

*ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas económicas personales para el año 2000 a jóvenes andaluces para contribuir a los gastos de acceso a viviendas libres en régimen de propiedad.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, determina que la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales. Por otro lado, en su artículo 13.30, reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

En este marco normativo, el Parlamento Andaluz y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía han adoptado las medidas que permiten desarrollar una ulterior política integral para la mejora de las condiciones de vida de los jóvenes andaluces. Así, se ha procedido, por un lado, mediante la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, a la creación del Instituto Andaluz de la Juventud y, por otro lado, a la aprobación de Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces.

En el citado Decreto, se establecen una serie de medidas relativas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, tanto a través del sistema de protección oficial como en la modalidad libre. En este último supuesto, por primera vez, una Administración Pública pretende, como medida novedosa, ayudar a los jóvenes a hacer frente a los numerosos gastos que origina la adquisición y habilitación de una vivienda libre.

Por todo lo expuesto, en desarrollo del artículo 23.5 del Decreto 83/1999, de 6 de abril, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se regulan las ayudas económicas personales para el año 2000 a jóvenes andaluces, previstas en el artículo 23.5 del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces, al objeto de contribuir a los gastos de acceso a una vivienda libre en régimen de propiedad.

#### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos de las viviendas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los jóvenes andaluces que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas.

b) No ser mayor de 35 años. En unidades familiares de 2 o más miembros, todos ellos deberán cumplir el requisito de la edad, salvo los ascendientes y personas discapacitadas que se encuentren a cargo de las mismas.

c) Que se trate del primer acceso a la vivienda con ayuda pública y, en todo caso, que no cuenten con otra vivienda en propiedad.

d) Que la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante obtenga unos ingresos anuales ponderados que, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por el que se dictan normas sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y con el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, no superen los 2,5 millones de pesetas (15.025,30 euros).

2. La vivienda habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Vivienda libre, en segunda o posterior transmisión, y que no supere una superficie construida de 90 metros cuadrados.

b) Que la vivienda haya sido adquirida con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 31 de octubre de 2000, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la misma.

#### Artículo 3. Carácter y Cuantía de las Ayudas.

Las ayudas económicas personales, que tienen carácter de subvención, se podrán conceder por una cuantía equivalente al 30% de la cantidad autoliquidada en concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que le sea de aplicación, y efectivamente abonadas hasta un máximo, por vivienda, de 175.000 pesetas (1.051,77 euros). A estos efectos, se tendrá en cuenta la liquidación-declaración en el Modelo 600, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales editado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, una vez efectuado el ingreso previsto en la misma.

Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Las solicitudes habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

a) El Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) El certificado acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

c) El documento público por el que se adquiera la vivienda, y que haya servido de base para la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

d) La autoliquidación y la justificación del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

e) La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1998, en el caso de que la solicitud se presente antes del 30 de junio de 2000, o la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1999, en el caso de que la solicitud se presente después del 1 de julio de 2000.

f) La declaración responsable de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, para la misma finalidad, señalando, en su caso, la entidad concedente y su importe.

g) La declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. Toda la documentación deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Dichas solicitudes podrán presentarse en la Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud de la Provincia donde se haya adquirido la vivienda, así como en el Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en los demás lugares y medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir de la entrada en vigor de esta Orden y finalizará el día 31 de octubre de 2000.

#### Artículo 5. Subsanación de errores.

Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido/a de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Criterios de concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias. A estos efectos, por criterios objetivos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 de esta Orden.

Artículo 7. Resolución.

1. Por delegación, el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, teniendo en cuenta los requisitos exigidos y los créditos existentes en la sección presupuestaria correspondiente a dicho organismo, resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes.

3. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, no se hubiese dictado y notificado resolución expresa.

4. Conforme al artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. No se podrá resolver la concesión de ayudas sobre las que haya recaído resolución judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, y no se podrá proponer el pago de ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 8. Recursos.

Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición, conforme a lo establecido en los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya adquirido la vivienda libre, conforme a las normas y requisitos establecidos en la presente Orden.

2. Son obligaciones del beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas con-

cedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 10. Publicidad.

Las ayudas que se concedan se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los casos y con los requisitos establecidos en la legislación vigente, y se expondrán en los tablones de anuncios del Instituto Andaluz de la Juventud y de sus Direcciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que, al efecto, haya señalado el beneficiario en el documento de solicitud.

2. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago por el 100% de lo subvencionado, cuya cuantía se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Incumplimiento de las demás obligaciones impuestas con ocasión de la concesión de la ayuda a las que se refiere el art. 9 de esta Orden.

e) Conforme al artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la subvención de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste del objeto de la subvención procederá el reintegro del exceso.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación en su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Régimen de las viviendas adquiridas con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

La convocatoria de las ayudas públicas personales sobre viviendas libres reguladas en la presente Orden afectará a las viviendas adquiridas con posterioridad al 8 de agosto de 1999, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces.

Disposición Final Primera. Habilitación para ejecución.

Se faculta al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2000



**ANEXO II (Reverso)**

**4. DATOS DE LA VIVIENDA (6)**

Superficie:  metros cuadrados construidos

Calle o Plaza: \_\_\_\_\_

Nº:  Piso:  Puerta:  Localidad:

Provincia:  C.P.:

**5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES (7)**

Base Imponible:  pesetas

Base Liquidable:  pesetas

Total a Ingresar:  pesetas

**6. DATOS BANCARIOS (8)**

Banco o Caja:

Entidad	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**7. FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD**

El solicitante declara que son ciertos los datos que se aportan, que conoce los requisitos y características de la Orden de Convocatoria de la presente ayuda y que no es propietario de otra vivienda distinta a aquella para la que solicita la ayuda, y que se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la citada Orden, por lo cual solicita una ayuda por importe de..... pesetas.(9)

FIRMÁ DEL SOLICITANTE



**ANEXO II(Reverso)**

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marcar con una X)

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante
- Certificado original acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud
- Fotocopia del Documento Público o Privado por el que se adquiere la vivienda.
- Fotocopia del justificante de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Talón de Cargo Modelo 600).
- Fotocopia de la última Declaración del I.R.P.F. presentada de todos los miembros de la unidad familiar sujetos a dicha obligación.
- Documentación acreditativa de la existencia de personas con minusvalía o discapacidad a cargo de la unidad familiar.

**INSTRUCCIONES AL ANEXO I**

- (1) Se consignará el domicilio actual del/a solicitante.
- (2) Se entiende por unidad familiar la integrada por el solicitante, el cónyuge, en su caso, así como por sus descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan con ellos. No será preciso cumplimentar este recuadro en aquellos supuestos en que el/la solicitante acceda a la vivienda de forma individual.
- (3) Cónyuge, Hijo/a, Nieto/a, Padre/Madre, Abuelo/a.
- (4) Caso de responder afirmativamente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite dicha minusvalía o discapacidad.
- (5) Caso de responder afirmativamente, los miembros de la unidad familiar exentos de esta obligación, deberán cumplimentar el Anexo II.
- (6) Datos referidos a la vivienda para cuya compra se solicita la ayuda.
- (7) Se expresarán las cantidades reseñadas en la Declaración-Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Talón de Cargo Modelo 600), en las casillas 69, 72 y 80 respectivamente.
- (8) Datos relativos a la Entidad y Número de Cuenta en que se solicita el abono de la subvención.
- (9) Se calculará el 30% del Total a Ingresar expresado en el apartado 5 de la solicitud. La cantidad consignada no podrá superar las 175.000 pesetas, de forma que si del cálculo efectuado resulta una cuantía superior, se señalará esta cantidad máxima.

**ANEXO III**  
**DIRECTORIO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ**  
**DE LA JUVENTUD.**

DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/ GENERAL TAMAYO, 23 BAJO	04001	ALMERÍA	950 00 66 00	950 00 66 20
PLAZA DE LA CANDELARIA, 6	11005	CÁDIZ	956 25 03 63	956 28 32 08
C/ TORNILLO, 2	14002	CÓRDOBA	957 48 01 09	957 47 38 94
AVDA. DE MADRID, 5 3º	18012	GRANADA	958 02 58 50	958 02 58 70
C/ SANLÚCAR DE BARRAMEDA, 3	21005	HUELVA	959 01 16 17	959 01 16 18
C/ ARQUITECTO BERGES 34 A	23007	JAÉN	953 00 19 50	953 00 19 70
ALAMEDA PRINCIPAL, 24	29005	MÁLAGA	952 60 30 12	952 60 21 07
CASTELAR, 22	41012	SEVILLA	954 55 99 00	954 22 16 97

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de enero de 2000, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el pequeño comercio en desarrollo del programa de modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía.*

### P R E A M B U L O

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de comercio interior. En ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, basada en dos principios fundamentales: Por un lado, el respeto a la legislación estatal básica en la materia y a la normativa emanada de las instituciones comunitarias y, por otro, la contemplación de las singulares circunstancias que exigen un tratamiento particularizado de determinados aspectos de nuestro comercio interior, fundamentalmente la actuación pública sobre la actividad comercial, sobre todo en lo referente a la reforma y modernización de las estructuras comerciales y la participación de los agentes sociales intervinientes en este sector de la vida económica.

La Disposición Adicional Unica de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, dispone que «por Comercio ... se aprobará ... un Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía», que la presente Orden viene a desarrollar, estableciendo las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios, para la modernización y mejora de los mercados municipales de abastos, los mercadillos de carácter comercial, la rehabilitación de los cascos históricos de las ciudades y la revisión del planeamiento urbanístico municipal para elevar el grado de inserción de las estructuras comerciales en dicha planificación; todo ello en el marco de convenios de colaboración con los Ayuntamientos.

El Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía, documento encaminado a la promoción y modernización del sector comercial, fue aprobado por Orden de 26 de enero de 1998, y prevé una serie de Programas Generales de actuación, comprendiendo entre ellos el de modernización de las pequeñas empresas comerciales, enmarcadas en el programa uno de modernización de las PYMES comerciales andaluzas.

Una política de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, centrada, principalmente, en las pequeñas empresas comerciales, puede coadyuvar a romper esa dualidad que caracteriza al sector de la distribución comercial en Andalucía. Esta política debe contribuir a que el sistema distributivo andaluz (sobre todo en su vertiente minorista) sea más competitivo y eficiente, es decir, que realice sus funciones a un menor coste y que esto refleje en los precios que operan en los mercados.

Asimismo, la disponibilidad tecnológica unida a la capacidad de innovación es vía apropiada para la especialización del comercio minorista tradicional en líneas de productos y servicios, son aspectos que, junto a la mayor proximidad al cliente, deben ser aprovechados por las pequeñas empresas comerciales en su oferta competitiva con el resto del sector.

Con la elaboración de esta nueva Orden reguladora de ayudas al pequeño comercio se pretende entre otros objetivos:

- Adaptar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de las pequeñas empresas comerciales andaluzas a las necesidades del sector.
- Fomentar la incorporación de nuevos profesionales al sector comercial andaluz.

- Adecuar la dimensión física de los establecimientos comerciales andaluces a las necesidades del punto de venta.
- Favorecer la expansión comercial de las pequeñas empresas de distribución comercial.
- Aumentar la presencia de establecimientos especializados en la actividad comercial.

En resumen, el objetivo final es la modernización del sector, que es necesario afrontar, sobre todo, porque el pequeño comercio no escapa de las reglas competitivas de una economía abierta y globalizada en la que nuestra región se haya inmersa.

Asimismo, se pretende agilizar el procedimiento de concesión de ayudas, a la vez que se persigue una mejora y simplificación de dicho procedimiento, en aras de una mayor eficacia y celeridad en la concesión de subvenciones que dicha Orden prevé.

En virtud de lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases específicas reguladoras de las ayudas económicas a conceder por la Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía, dentro de su programa específico de modernización de las pequeñas empresas comerciales andaluzas para financiar proyectos tendentes a fomentar la especialización comercial y la competitividad del comercio tradicional.

2. En cualquier caso, la concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinan al efecto.

#### Artículo 2. Ambito de Vigencia.

El régimen de ayudas contemplado en la presente Orden tendrá carácter permanente.

#### Artículo 3. Destinatarios.

Podrán solicitar las ayudas, reguladas en la presente Orden, debidamente constituidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7:

Los pequeños comerciantes, ya sean persona física o jurídica, establecidos en la Comunidad Autónoma Andaluza, que en la totalidad de sus centros no superen el número de cinco trabajadores.

Este requisito deberá mantenerse hasta el momento de la liquidación de la ayuda.

#### Artículo 4. Actuaciones Subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

a) Apoyo a la implantación de innovaciones tecnológicas en los comercios minoristas andaluces.

a.1) Ayudas financieras para la adquisición de equipos informáticos.

a.2) Ayudas financieras para las inversiones en otros elementos de equipamiento informático tecnológico, especialmente la adquisición de programas destinados para el comercio electrónico.

b) Apoyo al rejuvenecimiento del sector a través del acceso a la titularidad de la empresa por parte de sus trabajadores, accediendo a la propiedad y gestión por traspaso de su titular.